



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]**

**VISTOS:**

El INFORME TÉCNICO N° 000015-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3863732 - 10] de fecha 14 de julio de 2022, el OFICIO N° 001871-2022-GR.LAMB/ORPP [3863732 - 13] de fecha 20 de julio de 2022, el OFICIO N° 002188-2022-GR.LAMB/GRIN [3860732 - 445] de fecha 02 de setiembre de 2022, el OFICIO N° 001872-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 444] de fecha 01 de setiembre de 2022, el INFORME LEGAL N° 000406-2022-GR.LAMB/ORAJ [3860732 - 449] de fecha 06 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000015-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3863732 - 10] de fecha 14 de julio de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, concluye en lo siguiente: 1.- La Prestación Adicional N°03, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, habiéndose originado por absolución de consulta realizada, las misma que fue absuelta, 2.- El monto total de la Prestación Adicional N°03 es de **S/ 34,555.95**; que representa el **0.507% como porcentaje de incidencia**. 3.- El monto total de todos los adicionales a la fecha es de S/128,675.80 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 SOLES), considerando los adicionales netos del adicional 01, deductivo 01, adicional 02 y deductivo 02, adicional 03, representan un porcentaje de incidencia acumulado del 1.888% del monto total del contrato. 4.- Contando con la conformidad de la supervisión y la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, solicita la certificación de crédito presupuestario para posteriormente la aprobación de la Prestación Adicional N°03 mediante Acto Resolutivo. Se ha seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con los asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, consulta al proyectista la cual fue absuelta. 5.- OPINA técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 34,555.95; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia;

Que, con OFICIO N° 001871-2022-GR.LAMB/ORPP [3863732 - 13] de fecha 20 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el INFORME TÉCNICO N° 000352-2022-GR.LAMB/ORPP-OFPR [3863732 - 12], en el cual la Oficina de Presupuesto ha analizado los antecedentes, y procede a la aprobación de la **Certificación Presupuestal N° 359-2022** por el importe de **S/34,555.95**, en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados - Rubro 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, respecto al trámite de Adicional N.º 03 de Obra, del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE LA AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CUI N° 2518370;

Que, con OFICIO N° 001900-2022-GR.LAMB/GRIN [3863732 - 14] de fecha 21 de julio de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, adjunta el Informe Técnico actualizado conteniendo la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras para la aprobación de la Prestación Adicional N°03 de la Obra referida, al mismo tiempo indica que se cuenta con la Certificación de crédito Presupuestario N°0359-2022 para el pago del adicional N° 03, mediante OFICIO N° 1871-2022-GR.LAMB/ORPP [3863732-12], ratificando lo descrito en el informe técnico, en consecuencia solicita la aprobación de la Prestación Adicional N°03 mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, con OFICIO N° 000384-2022-GR.LAMB/ORAJ [3863732 - 15] de fecha 27 de julio de 2022, se solicitaron las observaciones siguientes: 1.- Que, aclare y/o precise los actos resolutivos del Adicional de Obra N.º 01 por el monto de S/.172,322.29 con Deductivo Vinculante de obra N° 01 por la suma de



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

S/.98,640.74 y del Adicional de Obra N.º 02 por la suma de S/.169,518.58, con Deductivo Vinculante de obra N.º 02 por S/.149,080.28. 2. Que, adjunte la notificación de solicitud se opinión y/o solución técnica que a efectuado al proyectista, puesto que en el INFORME TÉCNICO N° 000015-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3863732 - 10] de fecha 14 de julio de 2022, indico que hasta el momento no existe respuesta a las indicadas consultas, perjudicando con el avance de la ejecución de la obra y afectando la ruta crítica desde el 20 de marzo de 2022, con la construcción del pavimento rígido. 3. Que, precise si el monto de la prestación adicional de obra N.º 03, ascendiente a la suma de S/.34,555.95; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia; incluye o no IGV. . 4. Que, deberá incluir en el informe técnico el acta de pactación de precios. Sugiriendo que el levantamiento de observaciones sea ratificado por la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con OFICIO N° 002188-2022-GR.LAMB/GRIN [3860732 - 445] de fecha 02 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a las observaciones antes detalladas el Director de Supervisión y Liquidación a través del Oficio N° 1872-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732-444] y con el Informe N° 073-2022-GR.LAMB/GRINDSL-OAAM [3860732-443] suscrito por el Ing. Omar Alex Aguilar Marchena, Profesional de la Dirección de Supervisión y Liquidación, aclara y levanta lo observado al expediente de Prestación Adicional N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRIAS Y LA CALLE SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2518370. Asimismo, por ser la Dirección de Supervisión y Liquidación el órgano técnico encargado del monitoreo y supervisión de las obras así como de su estado situacional y sus modificaciones, según sus competencias y al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sustenta técnicamente lo solicitado, lo cual ratifica;

Que, respecto al párrafo que antecede con OFICIO N° 001872-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 444] de fecha 01 de setiembre de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, agrega información adicional sobre el pronunciamiento del proyectista y la opinión actualizada de la supervisión de obra, con el detalle del presupuesto de la prestación adicional N.º 03, concluyendo en lo siguiente: 1.- La Prestación Adicional N°03, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, habiéndose originado por consulta realizada, la misma que fue absuelta con planos modificados alcanzados. 2.- El monto total de la Prestación Adicional N° 03 es de S/ 34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia. 3.- El monto neto de todos los mayores metrados y las prestaciones adicionales a la fecha es de S/ 104,253.79 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 79/100 SOLES), incluido IGV, considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, mayor metrado 02, y adicional 03, representan un porcentaje de incidencia acumulado del 1.530% del monto total del contrato. 4.- Contando con la conformidad de la supervisión, la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y la certificación de crédito presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional N°03 mediante Acto Resolutivo. Se ha seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con lo asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, consulta al proyectista y pronunciamiento de la Entidad. 5.- OPINA técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 34,555.95 ((TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia;

**Que, mediante** CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 76] de fecha 17 de noviembre de 2021, la entidad suscribió contrato con la Empresa **CONSTRUCCIONES FLOR DE MARÍA E.I.R.L.**, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2518370, por el monto de S/6'815,785.22 (seis millones ochocientos quince mil setecientos ochenta y cinco con 22/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, cuyo plazo es de doscientos cuarenta (240) días calendario, Residente de Obra: **Ing. Civil José Modesto Morán**

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]****Rodríguez;**

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 142] de fecha 12 de enero de 2022, la entidad suscribió contrato con , el **CONSORCIO CHASKA**, para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2518370, por el monto total de S/282,106.81 (doscientos ochenta y dos mil ciento seis con 81/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo el Supervisor de obra: **Ing Civil Zoila Emperatriz Abanto Rojas;**

Que, con INFORME TÉCNICO N° 000015-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3863732 - 10] de fecha 14 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión y Liquidación, informo lo siguiente: DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL: Durante la ejecución de los trabajos en la obra, se determinó que según el expediente técnico, se debe ejecutar la partida 02.03.02. Losa de concreto premezclado MR=48 kg/cm<sup>2</sup> E=0.15m, partida que no se puede ejecutar en el margen derecho de la vía, si no son **cambiados los techos y tapas de buzones que son necesarios para el cumplimiento de las metas contractuales**. En tal sentido, se solicitó a la Supervisión el cambio del mismo, **sugiriendo nuevos techos y tapas de buzones por las consideraciones técnicas de deterioro en que encuentran**. Realizando la consulta al proyectista, se acepta el cambio de techos y tapas, es necesario el cambio considerando que la obra es una obra nueva que tiene un periodo de vida útil de 20 años, sería anti técnico que se coloque los mismos techos de buzones y las tapas deterioradas, en un periodo de corto de tiempo se realicen los trabajos de cambio de estas estructuras, lo que implicaría malograr la losa de pavimento, generando un daño a la infraestructura. Por lo tanto, al aceptar el cambio de techos y tapas de buzones del pavimento rígido de concreto premezclado, se ha generado una Prestación Adicional de Obra N° 03. La partida que conforma el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; es: Instalación de techo y tapa de buzón de concreto armado en una cantidad de 25.00 und, en el pavimento rígido de concreto premezclado. JUSTIFICACIÓN: Por la necesidad de realizar el vaciado de la losa de concreto, ha determinado, que el cambio de los techos de buzones así como el cambio de tapas, son necesarias técnicamente, teniendo en cuenta que la obra que se está ejecutando, es una obra con un periodo de proyección de 20 años de vida útil colocar los mismos techos y tapas deterioradas implicaría que un periodo corto de tiempo se tengan que cambiar, esta actividad de cambio malograría el pavimento nuevo que se está proyectando ejecutar. Por ello en necesidad de reemplazar el material no especificado en el expediente técnico, se acepta el material de techos y tapas deterioradas por nuevas. La consideración de realizar este cambio de material, que no está contemplado en los documentos de planilla de metrados y presupuesto del proyecto, constituye en este caso una prestación adicional cuya ejecución es necesaria para resolver una incompatibilidad evidenciada en el Expediente Técnico y para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA: 1. Con fecha 17 de marzo 2022, mediante Asiento N°149 del Cuaderno de Obra, el residente comunica a la supervisión la siguiente consulta: Con respecto a las tapas existentes de los buzones se cuenta con 26 unidades, de las cuales 25 unidades se encuentran en mal estado, por lo que recomendamos el suministro de 25 unidades nuevas, asimismo en la progresiva 0+382 existe un buzón cuyo cuerpo superior de h=0.60m, se encuentra deteriorado y se necesita ser cambiado. 2. Con fecha 18 de marzo 2022, mediante Asiento N°151 del Cuaderno de Obra, el supervisor indica con respecto a la consulta realizada por el residente en el asiento N° 149, de fecha 17 de marzo del 2022, sobre el deterioro de las tapas de los buzones existentes, existe 25 tapas que deben ser cambiadas y el cambio de un cuerpo de un buzón que debe ser cambiado en la progresiva 0+382. Debemos hacer mención que es una obra que la modalidad de contratación es a precios unitarios. De la verificación de la documentación no se encuentra presupuestado para el cambio o reemplazo de las tapas de buzones, se hacen las siguientes aclaraciones. 1. Se ha hecho de conocimiento a la empresa prestadora de servicios Epsel (Empresa prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque), con la finalidad de que se realice el cambio del cuerpo de buzón deteriorado y a la fecha no se ha tenido respuesta. 2. Como es de conocimiento de la Entidad la avenida tendrá un pavimento rígido concreto premezclado, sería anti técnico dejar tapas deterioradas en un pavimento nuevo, por lo que consideramos que sería necesario su cambio, este cambio implicaría un adicional de obra. En el contexto de las consideraciones anteriores y por implicar

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]**

adicional de obra la supervisión considera que: Se procederá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado artículo N° 193 ítem 193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor requieran la opinión del proyectista, son elevadas a la Entidad en un plazo máximo de 4 días de su anotación a la Entidad, en coordinación con el proyectista deberá absolver la Entidad en un plazo máximo de 15 días siguientes de la comunicación de la supervisión. Se elevará la consulta a la Entidad para su comunicación al proyectista, teniendo en cuenta que el proyectista es quien ha elaborado el expediente técnico. 3. Con fecha 17 de mayo 2022, mediante Asiento N°280 del Cuaderno de Obra, el residente se comunica a la supervisión en el asiento N° 149 del ingeniero residente de obra de fecha 17 de marzo de 2022, que existen 26 unidades de tapas de buzones, de las cuales 25 unidades se encuentran en mal estado, por lo que se recomienda el suministro de 25 unidades nuevas, asimismo en la progresiva 0+382 existe un buzón cuyo cuerpo superior de  $h=0.60m$  se encuentra deteriorado y se necesita ser cambiado. Con asiento N° 151 de fecha 18 de marzo de 2022, la supervisión manifiesta que se ha hecho de conocimiento a la empresa prestadora de servicios EPSEL, con la finalidad de que realice el cambio del cuerpo de buzón deteriorado y a la fecha no se ha tenido respuesta. Como es de conocimiento de la Entidad, la avenida tendrá un pavimento rígido concreto premezclado, sería anti técnico dejar tapas deterioradas en un pavimento nuevo, por lo que consideramos que sería necesario su cambio, este cambio implicaría un adicional de obra. En el contexto de las consideraciones anteriores y por implicar adicional de obra la supervisión considera: Se procederá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado artículo N° 193 ítem 193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor requieran la opinión del proyectista, son elevadas a la Entidad en un plazo máximo de 4 días de su anotación a la Entidad, en coordinación con el proyectista deberá absolver la Entidad en un plazo máximo de 15 días siguientes de la comunicación de la supervisión. Se elevará la consulta a la Entidad para su comunicación al proyectista, teniendo en cuenta que el proyectista es quien ha elaborado el expediente técnico. **Hasta el momento no hubo respuesta a las indicadas consultas, perjudicando con el avance de la ejecución de la obra y afectando la ruta crítica desde el 20 de marzo de 2022, con la construcción del pavimento rígido.** 4. Con fecha 20 de mayo 2022, mediante Asiento N°288 del Cuaderno de Obra, el residente aún no se tiene respuesta a la absolución de consulta indicada en el asiento N° 149 de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del residente de obra, lo cual esta causando atraso en la ejecución de la obra, siendo una causal no atribuible al contratista, además cabe mencionar que la empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. ha cursado CARTA N° 018-2022/CFM de fecha 10 de febrero de 2022 a la empresa EPSEL S.A. solicitando la reparación de buzón de aguas servidas y los reiterativos con CARTA N° 022-2022/CFM de fecha 02 de marzo de 2022 y CARTA N° 033-2022/CFM de fecha 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta alguna. 5. Con fecha 23 de mayo 2022, mediante Asiento N°290 del Cuaderno de Obra, el supervisor con fecha 18 de marzo se ingresa la CARTA N° 40-2022/CONSORCIO CHASKA, con registro 3860732-227, la consulta sobre las tapas de buzones que se encuentran deterioradas, los techos de los buzones se encuentran en mal estado, en un total de 25, así como las tapas de los buzones por lo que es necesario el cambio de estas estructuras, al no encontrarse en las condiciones técnicas requeridas. No se encuentra presupuestado en el expediente técnico de la ejecución de la obra el cambio de los techos de los buzones, así como de las tapas. En ese contexto se realizó la consulta dentro de lo que contempla el artículo 193.3, porque el cambio de estas estructuras implica una ampliación presupuestal, la consulta se realizó el 18 de marzo del 2022. Se han realizado varias comunicaciones a EPSEL (Empresa prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque), a la fecha no se ha obtenido respuesta, esto está afectando las actividades en la ejecución de la obra, con respecto a la ejecución de la partida 02.03.02. Losa de concreto premezclado, partida que se encuentra en la ruta crítica. A la fecha son 66 días de realizada la consulta, consideramos que se debe dar una respuesta a esta consulta, con la finalidad de proceder con la ejecución de la partida 02.03.02. Losa de concreto premezclado, actividad que la Empresa planificada vaciar del 16 de mayo, y no puede realizar porque es necesario que se defina la consulta con respecto a los techos de buzones, así como a las tapas. 6. Con fecha 23 de mayo 2022, mediante Asiento N°292 del Cuaderno de Obra, el residente comunica que aún no se tiene respuesta a la absolución de consulta indicada en el asiento 149 de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del residente de obra, lo cual está causando atraso en la ejecución de la obra, siendo una causal no atribuible al contratista, además cabe mencionar que la empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. ha cursado CARTA N° 018-2022/CFM de fecha 10 de febrero de 2022 a la empresa EPSEL S.A. solicitando la reparación de



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

buzón de aguas servidas y los reiterativos con CARTA N° 022-2022/CFM de fecha 02 de marzo de 2022 y CARTA N° 033-2022/CFM de fecha 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta alguna. 7. Con fecha 24 de mayo 2022, mediante Asiento N°296 del Cuaderno de Obra, el residente comunica que aún no se tiene respuesta a la absolución de consulta indicada en el asiento 149 de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del residente de obra, lo cual está causando atraso en la ejecución de la obra, siendo una causal no atribuible al contratista, además cabe mencionar que la empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. ha cursado CARTA N° 018-2022/CFM de fecha 10 de febrero de 2022 a la empresa EPSEL S.A. solicitando la reparación de buzón de aguas servidas y los reiterativos con CARTA N° 022-2022/CFM de fecha 02 de marzo de 2022 y CARTA N° 033-2022/CFM de fecha 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta alguna. 8. Con fecha 25 de mayo 2022, mediante Asiento N°300 del Cuaderno de Obra, el residente comunica que aún no se tiene respuesta a la absolución de consulta indicada en el asiento 149 de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del residente de obra, lo cual está causando atraso en la ejecución de la obra, siendo una causal no atribuible al contratista, además cabe mencionar que la empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. ha cursado CARTA N° 018-2022/CFM de fecha 10 de febrero de 2022 a la empresa EPSEL S.A. solicitando la reparación de buzón de aguas servidas y los reiterativos con CARTA N° 022-2022/CFM de fecha 02 de marzo de 2022 y CARTA N° 033-2022/CFM de fecha 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta alguna. 9. Con fecha 26 de mayo 2022, mediante Asiento N°302 del Cuaderno de Obra, el residente comunica que aún no se tiene respuesta a la absolución de consulta indicada en el asiento 149 de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del residente de obra, lo cual está causando atraso en la ejecución de la obra, siendo una causal no atribuible al contratista, además cabe mencionar que la empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. ha cursado CARTA N° 018-2022/CFM de fecha 10 de febrero de 2022 a la empresa EPSEL S.A. solicitando la reparación de buzón de aguas servidas y los reiterativos con CARTA N° 022-2022/CFM de fecha 02 de marzo de 2022 y CARTA N° 033-2022/CFM de fecha 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta alguna. 10. Con fecha 26 de mayo 2022, mediante Asiento N°304 del Cuaderno de Obra, el supervisor indica que de acuerdo a lo que establece el artículo N° 205 prestaciones adicionales de obra, menores o iguales al 15%. Con respecto a la consulta realizada por el residente el 17 de marzo del 2022, que está siendo reiterativa, por la necesidad de realizar el vaciado de la Losa de concreto, ha determinado, que el cambio de los techos de buzones así como el cambio de tapas, son necesarias técnicamente, teniendo en cuenta que la obra que se está ejecutando, es una obra con un periodo de proyección de 20 años de vida útil colocar los mismos techos y tapas deterioradas implicaría que un periodo corto de tiempo se tengan que cambiar, esta actividad de cambio malograría el pavimento nuevo que se está proyectando ejecutar. La supervisión, cumpliendo con lo que establece el Reglamento en el artículo N° 205, considera que esto corresponde a un adicional de obra, porque afecta la ruta crítica del expediente técnico y el adicional es fundamental para el cumplimiento de las metas contractuales. Se solicita al contratista elaborar el expediente técnico del adicional de obra correspondiente a los techos de buzones y a las tapas con la finalidad de ser presentado a la Entidad en los plazos establecidos que contempla el artículo N° 205. 11. Con fecha 15 de junio 2022, mediante Asiento N°332 del Cuaderno de Obra, el supervisor comunica el día viernes 10 de junio del 2022, el contratista hace entrega del adicional de obra N° 03, solicitado por la supervisión dentro lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado artículo N° 205, ítem 205.2, el adicional cumple con las condiciones para un adicional de obra, la supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra N° 03, por ser necesario para el cumplimiento de las metas contractuales, por afectar la ruta crítica de la obra. Cumpliéndose las condiciones técnicas y legales la supervisión da por aprobado el adicional de obra N° 03. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205, ítem 205.4, la supervisión ratifica la necesidad de la prestación del adicional de obra N° 03. Se revisa, se aprueba, el adicional de obra N° 03, se tramita ante la Entidad para su verificación y emisión de la Resolución y la certificación presupuestal correspondiente, lo que permita ejecutar la partida no contemplada en el expediente técnico, por omisión del proyectista. **DEL PROYECTISTA:** Según Informe N.º 000031-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRCHP, de fecha 12 de Julio del 2022, alcanza la absolución de la consulta realizada por la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CON CUI N° 2518370, concluyendo la aceptación del cambio de material de techos y tapas deterioradas a nuevas. **DE LA SUPERVISIÓN:** Mediante la Carta N.º 98-2022/CONSORCIO



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

CHASKA, el Representante Común del CONSORCIO CHASKA hace llegar el Expediente de Prestación Adicional N°03 de la Supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370, de fecha 16 de Junio del 2022, donde la supervisión concluye que se aprueba el Adicional de obra N.º 03. La documentación alcanzada por el contratista reúne las características técnicas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la cual cuenta con su conformidad y cuyo monto es S/ 34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), que representa el 0.507% del monto total del contrato. OPINA técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 34,555.95; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia;

Que, la Dirección de Supervisión y Liquidación de acuerdo a las observaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, amplía el contenido del informe técnico antes detallado, con OFICIO N° 001872-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 444] de fecha 01 de setiembre de 2022, agregando información adicional sobre el sustento del proyectista indicando que de acuerdo al OFICIO N.º 000520-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT, de fecha 27 de junio del 2022, remite absolución de consulta referente a la obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370, mediante INFORME N° 528-2022-MPCH/GIP-SGEP e INFORME N° 45-2022-CGRV, el cual concluye que en base a lo indicado por la Supervisora de obra en su asiento N° 151, opina favorable a realizar los cambios de las tapas de buzones y del cuerpo de una de ellas y de acuerdo al OFICIO N° 000571-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT, de fecha 13 de julio del 2022, remite opinión técnica favorable respecto a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370. Asimismo, actualiza y amplía el informe de la supervisión indicando que mediante Carta N.º 150-2022/CONSORCIO CHASKA, el Representante Común del CONSORCIO CHASKA hace llegar aclaraciones sobre Adicional de Obra N° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370, de fecha 23 de agosto del 2022, donde la supervisión concluye que se tiene un Adicional de Obra N.º 03, por un monto de S/ 34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV, siendo un porcentaje de 0.507% como porcentaje de incidencia; del monto contractual, porcentaje menor al 15%. Esto determina que el Adicional de Obra N° 03, está enmarcado dentro de lo que contempla el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, alcanza las aclaraciones correspondientes al Adicional-Deductivo Vinculante N° 01, que lo que corresponde son Mayores Metrados N° 01 por un monto de S/ 172,322.29 incluido IGV, pero el monto es de S/ 159,900.02 incluido IGV según la Opinión 040-2021/DTN, que indica que en los mayores metrados no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales, Deductivo N° 01 con un monto de S/ 98,640.74 incluido IGV, por lo que se está aclarando que el Adicional-Deductivo Vinculante N° 01 son Mayores Metrados N° 01 y Deductivo N° 01; al AdicionalDeductivo Vinculante N° 02: al Adicional de Obra N° 02 con un monto de S/ 3,057.79 incluido IGV, Deductivo Vinculante N° 02 con un monto de S/ 149,080.23 incluido IGV; Mayores Metrados N° 02 con un monto de S/ 166,460.72 incluido IGV, pero el monto es de S/ 154,461.00 incluido IGV según la Opinión 040-2021/DTN, que indica que en los mayores metrados no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales; al Adicional de Obra N° 03 con un monto de S/ 34,555.95 incluido IGV. (FOLIO N.º 116), opinando técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 34,555.95 ((TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; que representa el 0.507%;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

**Que**, en relación al expediente materia de estudio, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del mismo Reglamento de la Ley, establece lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, en relación a lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento para la solicitud y aprobación de la prestación adicional de obra N.º 03, corresponde señalar que este procedimiento técnico se encuentra revisado por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, por el Supervisor y Coordinador de Obra, quienes describen los asientos del cuaderno de obra, el informe técnico, la conformidad del supervisor de obra; cabe señalar que todas las opiniones técnicas han sido ratificadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión y Liquidación, quienes no emiten ninguna observación; asimismo, adjuntan acta de pactación de precios de fecha 08 de junio de 2022, aspecto técnico ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien no han efectuado ninguna observación al contenido del expediente del Adicional de obra N.º 03, más por el contrario indica que este expediente, cumple con lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con la **Certificación Presupuestal N° 359-2022** por el importe de **S/34,555.95**;

Que, con INFORME LEGAL N° 000406-2022-GR.LAMB/ORAJ [3860732 - 449] de fecha 06 de setiembre de 2022 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura; así como, por la Dirección de Supervisión y Liquidación y la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, la prestación Adicional de obra N° 03, cuenta con el sustento técnico favorable, correspondiendo su aprobación por el monto de S/.34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, mayor metrado 02, y adicional 03, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.530% respecto al monto total del contrato, opinando entre otros que corresponde aprobar el Adicional N° 03 ascendente a la suma de S/.34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; para la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370, que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, mayor metrado 02, y adicional 03, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.530%, lo cual no excede al 15% del monto del CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 – 76]; asimismo,



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

deslinda cualquier tipo de responsabilidad, en cuanto al plazo para la emisión del pronunciamiento de la presente prestación adicional de obra N.º 03, por cuanto este habría vencido el 04 de julio del presente, en el área usuaria.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque y a las facultades delegadas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000070-2022-GR.LAMB/GR [3951468 - 7] de fecha 11 de febrero de 2022;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** el Adicional N° 03 ascendente a la suma de S/.34,555.95 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES), incluido IGV; para la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370, que representa el 0.507% como porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, mayor metrado 02, y adicional 03, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.530%, lo cual no excede al 15% del monto del CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 76].

**Artículo 2°.- Disponer** que, la la Empresa **CONSTRUCCIONES FLOR DE MARÍA E.I.R.L.**, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en merito a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370 y a la actualización del monto contractual, según corresponda.

**Artículo 3°.- Encargar**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, la verificación del cumplimiento del plazo en el que la empresa Contratista y el Supervisor, debieron emitir sus informes respectivos, de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, de los plazos para la anotación, comunicación de los asientos del cuaderno de obra, que contienen las incidencias que sustentan la aprobación del adicional de obra N° 03; plazos en que efectuó las observaciones al expediente técnico y presentó el expediente técnico del adicional N° 03, así como, el plazo en que el Supervisor de Obra, remitió el informe de conformidad del expediente técnico del Adicional de obra N° 03 a la Entidad y el plazo que de acuerdo a Ley se tenía para resolver, y la aplicación y/o cálculo de las penalidades, según corresponda.

**Artículo 4°.- Encargar** a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria; así como, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades que tuviera el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370, por la demora y/o no respuesta a consultas formuladas.

**Artículo 5°.- Ordenar** que en consideración a los artículos anteriores se deriven copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 450]

**Artículo 6°.- Notificar** la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, al Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 7°.- Encargar** a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la resolución y que en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidación, y la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica, verifiquen que no se afecte la calidad de los trabajos de ejecución en obra y la correcta ejecución de la misma.

**Artículo 8°.- Precisar** que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron a esta Oficina es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área técnica y/o usuaria de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

**Artículo 9°.- Difundir** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 05/10/2022 - 08:27:09

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
VICTOR DIAZ BURGA  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
06-09-2022 / 17:49:14
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
JORGE FERNANDO CUBAS LLONTOP  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
07-09-2022 / 13:03:17
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
CESAR AUGUSTO BELLIDO CUBAS  
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION  
09-09-2022 / 10:30:02
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
09-09-2022 / 17:47:54